

LA SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA

PEREZ VANEGAS, Lenin Esteban*

RESUMEN

Al realizar un análisis profundo, tomando como base el ordenamiento jurídico Colombiano, se percibe cómo los derechos fundamentales, y, en sí, toda la parte dogmática de la Constitución de 1991, está sujeto a la voluntad política de los gobernantes de turno, y si bien es cierto que algunos derechos, como los de segunda y tercera generación, están planificados como de realización progresiva no es menos cierto que no se realizan esfuerzos necesarios para llegar a concretarlos.

El espíritu del Estado Social de Derecho es que todas estas garantías sociales sean plenamente satisfechas y que las brechas de desigualdad y de inequidad sean cada vez menores, pero con el nuevo concepto en nuestro ordenamiento jurídico de la Sostenibilidad Fiscal, es muy poco probable siquiera intentar llevar a cabo planes de desarrollo, ya que al sujetar todo a la Sostenibilidad Fiscal y a aspectos netamente economicistas estamos negando el estado social de derecho.

PALABRAS CLAVES: Acto legislativo, Confianza Inversionista, Banca Mundial, Fondo Monetario Internacional, Estado Social de Derecho, Sostenibilidad Fiscal, Neoliberalismo.

ABSTRACT

To perform a thorough analysis, based on the Colombian legal system, perceived as fundamental rights, is seen as fundamental rights, and, yes, all the dogmatic part of the Constitution of 1991, is subject to the political volition of those in power, and if it is true that some rights, such as second and third generation, are planned and progressive realization of the fact remains that no efforts are needed to get to achieve them.

The spirit of the social state of right is that all these social guarantees are fully met and that gaps of inequality and inequity are increasingly less, but with the new concept in our legal system of Fiscal sustainability, it is very unlikely even to try to carry out development plans, since to hold all aspects and fiscal sustainability clearly economics are denying the social state of rights.

KEY WORDS: Legislative Act, Investor Confidence, World Bank, International Monetary Fund, social state of right, Fiscal Sustainability, Neoliberalism.

* Abogado egresado de la Universidad del Atlántico, ex Representante Estudiantil ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas 2010-2012, miembro del semillero de investigación Pedro Lafont Pianetta, Investigador del Centro de Estudios del Trabajo CEDETRABAJO Capítulo Barranquilla.

INTRODUCCIÓN

Para desarrollar la investigación “la Sostenibilidad Fiscal en el marco del Estado Social de Derecho Colombiano”, en primera medida fue necesario analizar las diversas posturas políticas y económicas que se desarrollan en torno al tema y aplicarlas utilizando un método de Investigación Dialéctico, confrontando los puntos de vista en torno al desarrollo económico del país y como debería manejarse el crecimiento del mismo; enmarcando todo esto dentro de una investigación aplicada ius filosófica y ius política, relacionando el derecho con los fenómenos sociales que se vienen desarrollando en Colombia desde finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI.

Por otra parte Teniendo en cuenta que el fenómeno de la globalización y de la apertura económica se implementaron con mayor agudeza a finales de la década de los 90, y para el año del 1991 se establece el Estado Social de Derecho en nuestra Carta Política, el campo temporal de estudio de la presente investigación se encuentra delimitado entre los años 1990 hasta el 2011, año en el cual se concibe en Colombia el concepto de Sostenibilidad Fiscal.

El principal impacto de esta política de “austeridad” económica como lo quiere hacer ver el Gobierno Nacional se refleja principalmente en el gasto público de la nación, que en nuestro País ha tenido grandes atrasos desde la firma del ¹Consenso

¹ Se entiende por **Consenso de Washington** un listado de políticas económicas consideradas durante los años 90 por los organismos financieros internacionales y centros económicos con sede en Washington D.C. (Distrito de Columbia), Estados Unidos, como el mejor programa económico que los países latinoamericanos deberían aplicar para impulsar el crecimiento. A lo largo de la década el listado y sus fundamentos

de Washington, debido a que este ordena directamente al Gobierno que las prioridades del gasto público deben concentrarse donde sean más rentables, por lo tanto su crecimiento ha sido muy deficiente teniendo en cuenta que nuestra nación actualmente es la más desigual de América, y tercera a nivel mundial según un estudio realizado por el (PNUD) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, publicado en la revista *Semana*², en ese mismo estudio, se estableció que el 10% de la población más rica se queda con la mitad del PIB, mientras que al 10% de la población más pobre solo le toca el 0,6 del PIB, y en cuanto a redistribución regional la diferencia entre los municipios y las grandes ciudades es abismal, podemos encontrar que 800 municipios del país tienen niveles de pobreza superiores al 66%, y en los cuales aproximadamente se encuentran veinte millones de colombianos cifra equivalente al 45% de la población colombiana.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En América Latina y desde luego en Colombia a partir de la crisis de 1929, existió un modelo de desarrollo mixto, en el cual existía ya un sistema capitalista pero con intervencionismo estatal; sin embargo a finales de la década de los 90, terminando el mandato de Virgilio Barco, y bajo en gobierno de Cesar Gaviria, se inició en Colombia un cambio estructural en la política económica, dándole la entrada a un modelo neoliberal que comenzaría por reducir la esfera de intervención del estado a través de

económicos e ideológicos se afirmaron, tomando la característica de un programa general.

² Desigualdad extrema, Revista Semana edición virtual, (<http://www.semana.com/nacion/desigualdad-extrema/153207-3.aspx>) Enero de 2012

privatizaciones y ventas de activos públicos, lo cual se implementó con los servicios públicos, y un par de años después con la salud y la seguridad social al promulgarse la ley 100 de 1993, trasladando grandes fuentes de recursos del estado al sector privado, lo cual generó una desestabilización de la economía, por que en igual forma el gobierno tuvo que hacer grandes inversiones para garantizar el funcionamiento de este modelo.

Esto sucedió durante la famosa Apertura Económica, que no fue más que la entrega del país a las potencias extranjeras a través de tratados de libre comercio, y acuerdos bilaterales que obedecían a las exigencias del Fondo Monetario Internacional.

Todo este desbarajuste económico obligó al país a aumentar sus créditos con el Banco Mundial y adoptar planes de desarrollo establecidos por este para poder mantener la estructura capitalista, endeudándose de tal forma que hoy en día llegamos a cifras impagables; en el desarrollo de toda esta política económica dictada desde los Estados Unidos, y amarrada a través de proyectos intervencionistas como el Plan Colombia³ firmado en el gobierno de Andrés Pastrana. En este periodo se agudizó más la desigualdad social llegando el índice de pobreza a un 62% según estudios realizados por el profesor John Rodríguez Velázquez⁴.

Este desequilibrio fiscal se profundiza en los ocho años del gobierno de Álvaro Uribe, con los

³ Ley 508 del 29 de julio de 1999 aprobó según el mandato Constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo “Cambio para Construir la Paz 1999 - 2002” con el objetivo fundamental el Plan Colombia.

⁴ RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, John. Doce años de neoliberalismo en Colombia, (<http://www.gestiopolis.com/canales/economia/articulos/64/12neocol.htm>) junio de 2011.

altísimos costos en defensa con su proyecto de seguridad democrática que se llevaba anualmente más del 20% del presupuesto anual de la nación⁵, y el incremento de estímulos a la inversión popularmente llamada Confianza inversionista, que brindaba exenciones y beneficios a los capitales extranjeros asfixiando la producción nacional.

Ante esta crisis estructural de las finanzas públicas, las entidades de crédito internacional, especialmente el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, estructuraron políticas de ajuste fiscal, que garantizarán el pago de la deuda pública y privada, por lo cual se presenta ante el Congreso de la república el proyecto de acto legislativo 016 para la Cámara de Representantes y 019 para el Senado de la República, por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal, radicado el 20 de julio de 2010 por el Ministro de Hacienda y Crédito Público Oscar Iván Zuluaga Escobar, bajo el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, que pretendía modificar los artículos 334, 339 y 346 de la Constitución Política Colombiana.⁶

Después de su trámite por el congreso y tras muchos debates y modificaciones se logra aprobar la Ley 1473 de 2011, (ley de sostenibilidad fiscal), sancionada por el presidente Juan Manuel Santos, y reglamentada por el Acto legislativo 03 de 2011 y que comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2012.⁷

⁵ SUAREZ, Montoya Aurelio, Confianza Inversionista, economía Colombiana en la primera década del siglo XXI, editorial Aurora, Bogotá, 2010, pág.121.

⁶ COLOMBIA. Diario Oficial de la Presidencia de la República, No. 47.955 de 17 de enero de 2011.

⁷ Ámbito Jurídico, 25 de julio al 7 de agosto, sección general, pág. 8. Edición 326

Con esta nueva apreciación de mirar nuestra Constitución, el objetivo del Estado es evitar los fallos que le reconocen a los colombianos los derechos que le son vulnerados, como las sentencias sobre salud en la mayoría de los casos de la Corte Constitucional; entendido lo anterior ¿podemos hablar de Estado Social de Derecho en Colombia bajo un marco de sostenibilidad fiscal?.

CONTEXTO POLITICO Y ECONÓMICO EN EL QUE SE DESARROLLA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL

Dentro del marco Constitucional del Estado Social de Derecho, promulgado en la Carta Política de 1991, encontramos en su parte dogmática, una serie de derechos y garantías, que buscaban según la intención del constituyente distensionar las contradicciones sociales y disminuir la brecha de desigualdad entre ricos y pobres; que a la luz de la historia no han sido más que un saludo a la bandera, ya que requerimos de una herramienta como la tutela para poderlos exigir o para evitar su posible amenaza.

Si bien es cierto que estos derechos mal que bien se vienen cumpliendo de alguna forma ya sea por decisiones judiciales en la mayoría de los casos, o por vías de hecho legalmente amparadas, como protestas y manifestaciones, no es menos cierto que con la entrada en vigencia de la Sostenibilidad Fiscal donde se coloca por encima en el presupuesto de la nación sus gastos en deuda externa y defensa, y donde se entrarían a revisar los fallos de los Jueces de la República que comprometan dichos intereses, y en el cual se establece que a iniciativa del Procurador o de

cualquiera de los ministros se podrá abrir incidente de impacto fiscal, que podrá, modular modificar o diferir los efectos de cualquier sentencia de los máximos tribunales de la rama judicial; en este caso no podríamos seguir hablando de Estado Social de Derecho, en palabras del Doctor Carlos Gaviria “El espíritu del estado social de derecho es que todas estas garantías sociales sean plenamente satisfechas y que las brechas de desigualdad y de inequidad sean cada vez menores”⁸; por tal forma la entrada en vigencia de la Sostenibilidad fiscal nos aleja demasiado de los verdaderos fines del Estado Social de Derecho comprendiendo que la intención del Gobierno no va a ir dirigida a inversión social sino a fortalecer el aparato coercitivo y a tratar de disminuir el Estado dentro de un modelo Neoliberal, por mandato irrestricto del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Dentro del contexto político colombiano la Sostenibilidad Fiscal se enmarca en el proceso de pérdida de Soberanía Nacional, en esta fase de la globalización neoliberal, y responde a los imperativos de las elites imperiales para los países de Asia, África, y América Latina, en la cual solo reconoce las necesidades de las potencias extranjeras y las imposiciones realizadas desde el Banco Mundial como lo podemos denotar en el documento de recomendaciones presentado por el Banco Mundial al gobierno Colombiano, denominado Colombia 2006-2010 una ventana de oportunidad.⁹

⁸ GAVIRIA DIAZ, Carlos, Proyecto de ley Estatutaria 001, 2004, Protección a derechos Sociales, exposición de motivos.

⁹ Téllez Alberto. La dictadura fiscal. ([http://www.polodemocratico.net.co/la dictadura fiscal.tellez](http://www.polodemocratico.net.co/la_dictadura_fiscal.tellez)) enero de 2012

En un estudio realizado por el Representante a la Cámara Wilson Arias, señala las exigencias del Banco Mundial en la política de Sostenibilidad Fiscal, entre las cuales encontramos las siguientes:

1. Establece que el gobierno necesita un superávit primario de 2.1% del PIB para bajar la proporción de deuda pública al 38% del PIB en 2015.

2. Exige la toma de ciertas medidas fundamentales, como la aprobación de Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, una reforma tributaria estructural y un nuevo régimen para las transferencias a las entidades territoriales, del lado de los impuestos ampliar la base del IVA, reducir las exenciones y eliminar el impuesto a las transacciones financieras.

3. Reformar la ley orgánica del presupuesto para reducir las asignaciones específicas y mejorar las decisiones de gastos fiscales.¹⁰

Partiendo de un análisis en el contexto económico encontramos que el país se encuentra en una crisis estructural de las finanzas públicas, en donde la crisis fiscal se descarga sobre las capas medias y pobres, fundamentalmente a través del incremento de los tributos indirectos y del recorte de la inversión social en los momentos de la crisis fiscal.

Este modelo fiscal que basa su desarrollo sobre la inversión de las multinacionales y en particular del capital financiero donde tiene que ofrecerle condiciones de ganancias altamente favorables para hacer competitivo al país en el mercado internacional de capitales; Ello implica como una consecuencia estructural del modelo, que la población tenga que

asumir a favor de la inversión extranjera el alto costo fiscal de garantizarle seguridad democrática, exenciones, deducciones, abolición del impuesto patrimonial, eliminación de impuestos a la remesa de utilidades, seguridad jurídica tributaria y particularmente, la reducción al mínimo de los costos laborales. En estas circunstancias, el modelo obliga a descargar progresivamente el costo fiscal sobre el consumidor, sobre la privatización del patrimonio público y sobre la deuda pública cuyo servicio absorbe cerca del 40% del presupuesto nacional, y cuyo estricto cumplimiento constituye un dogma para nuestro Gobierno, en detrimento del desarrollo y el bienestar de los colombianos.

Hay que señalar además que la crisis estructural de las finanzas públicas en el país ha sido dimensionada por las estrategias de la “Confianza Inversionista” y la “Seguridad Democrática”, del anterior y del nuevo gobierno, con las que en el alto costo de la guerra y los beneficios al gran capital se consume un gran porcentaje del presupuesto nacional.

IMPACTO DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL CONTEXTO JURÍDICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO EN COLOMBIA.

La política de la regla fiscal, que se pretende implementar en Colombia obedece según el Doctor Téllez*, a la implementación violenta del modelo de globalización neoliberal, en el cual el Estado ha estimulado la concentración y acumulación del gran capital interno e internacional, transfiriendo la

¹⁰ *Ibíd.*

* Alberto Téllez Iregui. Miembro del Comité Ejecutivo del Polo Democrático Alternativo.

propiedad social, promoviendo las concesiones, sacrificando el ingreso de los trabajadores, y estimulando o siendo cómplice de la concentración de la tierra por las multinacionales y los terratenientes; razón por la cual el Senador Jorge Enrique Robledo caracteriza al país como una nación neo colonialista y semifeudal, donde se le brinda al gran capital seguridad militar, desarrollo de infraestructura, exenciones y deducciones, adecuación de la institucionalidad, estabilidad jurídica y tolerancia a la corrupción.

A partir de todas estas garantías e inversiones del Estado a favor de las multinacionales y el capital financiero, se han presentado graves consecuencias y han cobrado un costo altísimo, que mantiene en desequilibrio las finanzas públicas y que se terminan resolviendo con la implementación de políticas fiscales que profundizan la desigualdad social y la brecha entre ricos y pobres.

Para la muestra de esta situación me permito citar un aparte de la ley 963 de 2005 o ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia que tenía como objeto establecer los contratos de estabilidad jurídica por los cuales “ el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos algunas de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúe aplicando dichas normas por el termino de duración del contrato respectivo”¹¹

En la práctica es aplicado constantemente y de forma paulatina este artículo, como lo podemos apreciar con los resultados de la última reforma

¹¹ Artículo primero Ley 963 de 2005.

tributaria de 2010, en donde según estudios realizados por la Unidad de Trabajo Legislativo del Senador Robledo, fue una burla a la nación y no eliminó por completo las deducciones por inversión en activos fijos, a la postre que se encuentran radicadas ante el Ministerio de Hacienda 91 solicitudes de contratos de estabilidad jurídica para congelar beneficios tributarios, que se sumarían a los 65 contratos vigentes, los cual le costó al país 18 billones de pesos en 2010, de los cuales el 50% de estos beneficios fueron para las empresas mineras y petroleras, entre las cuales se encuentran Pacific Rubiales, Meta Petroleum, Ecopetrol S.A, Petrominerales, Mineros S.A, Gran Tierra Energy y la Bolsa de Valores de Colombia, compañías que se sumarían a las otras 65 que ya tienen contratos de estabilidad jurídica vigentes como Bavaria, Telmex, y Almacenes Éxito.¹²

Por lo cual el Senador Robledo señala que políticas como estas hacen que Colombia sea el tercer país más desigual de mundo, porque los monopolios no pagan los impuestos que deberían pagar.

El Doctor Aurelio Suarez en su libro Confianza Inversionista, anota que es absurdo que la parte contratante tenga la facultad de escoger las normas que estime “determinantes para la inversión” para que estas sean inmodificables en el tiempo, esto denota que la legislación está hecha a la medida del capital financiero y de acorde a los intereses de la nación.

Otro impacto de la Sostenibilidad Fiscal, es en el área de la Justicia, cuando las cortes y los Jueces apliquen los mandatos del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución Política, se agudizaría

¹² Robledo Jorge, Reforma tributaria no eliminó por completo la deducción por inversión en activos fijos, (<http://www.moir.org.co/Reforma-tributaria-de-2010-no.html>) enero de 2012.

la crisis fiscal del estado y para resolverla recurrirá entonces a coartar los derechos económicos sociales y culturales plasmados en la misma, desconociendo los tratados internacionales y el bloque de constitucionalidad, que le dan el carácter de derechos fundamentales a los DESC.

La garantía y protección efectiva de los derechos sociales –entre ellos los derechos a la alimentación, a la salud, al trabajo, a la educación, a la seguridad social y a la vivienda– ha estado librada en la práctica al desempeño de los jueces de tutela. Tal circunstancia ha sido un factor generador de inseguridad jurídica, tanto para los titulares de los derechos sociales como para los operadores jurídicos en general. Es por ello que se impone como una necesidad prioritaria la regulación por vía de ley estatutaria de la exigibilidad judicial de derechos sociales, de conformidad con la amplia y reiterada jurisprudencia constitucional sobre la materia.

La proliferación de sentencias de tutela y la permanente reiteración de la doctrina Constitucional en relación con los derechos sociales supone exorbitantes e injustificadas erogaciones presupuestales por parte del Estado. Además, el aprovechamiento del sistema judicial por parte de algunos para transferir a la comunidad los costos de las prestaciones que bien podrían asumir personalmente por tener capacidad económica para ello, ha conducido lamentablemente a privar a los más pobres del reconocimiento oportuno de sus derechos sociales. Estas situaciones injustas evidencian una grave ineficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas, frente a elevados costos para la administración de justicia se asegura una reducida protección a los derechos sociales de todos en favor de las ventajas inconstitucionales e ilegales de unos

pocos”¹³ de acuerdo a lo anterior se puede afirmar que la no protección efectiva de los derechos sociales, y la limitación de que se plantea por medio de la Sostenibilidad Fiscal hace mas ineficaz el desarrollo del Estado Social de Derecho.

En el mismo sentido se pronunció el Senador Jorge Enrique Robledo “la sostenibilidad fiscal dará un duro golpe a los derechos sociales de la Constitución Política, es una ley profundamente retardataria, la Constitución de 1991 tiene una doble naturaleza, pues por un lado le otorga a los colombianos una serie de derechos, entre ellos el de la tutela, y al mismo tiempo le da piso jurídico al neoliberalismo, y al libre comercio, principal causa de la crisis en que se halla sumido el país. Es la Constitución que les abre las puertas a los TLC, a la ley 100 y al negocio de los grupos financieros con la salud de los colombianos, al Banco de la República autónomo, al trato nacional al capital foráneo y a la propiedad intelectual según los parámetros de la OMC.¹⁴

El carácter dual de la carta genera permanentes tensiones, en tal razón, que la Corte Constitucional ha dictado sentencias como la que convierte la salud en derecho fundamental¹⁵, la que crea el no POS, la que manda a igualar los regímenes contributivo y subsidiado, y la que ordena restituir la tierra a las víctimas, entre otras, de ahí que a la actual administración le urja atarle las manos a la Corte Constitucional para supeditar en adelante los derechos

¹³ Exposición de motivos al Proyecto de Ley estatutaria: “Por medio de la cual se regula la protección judicial de algunos derechos sociales” Senador Proponente Carlos Gaviria Díaz, 2004.

¹⁴ Comunicado Oficina de Prensa Senador Jorge Enrique Robledo (<http://www.moir.org.co/robledo.somos/todos>).

¹⁵ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-760 de 2008, Magistrado Ponente MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOZA.

sociales a lo que determine el Ministro de Hacienda”.¹⁶

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En cuanto a esta temática, al ser demasiado nueva es poco lo que se ha podido analizar por parte de las altas Cortes al respecto de las consecuencias que se enunciaron en el capítulo anterior, sin embargo en las jurisprudencias que se citarán a continuación podemos ver como la Corte Constitucional en estos momentos ha dejado a un lado su papel de salvaguarda de la Constitución, permitiendo la entronización de un Modelo Económico Neoliberal, que a todas luces atenta contra el Estado Social de Derecho, empero la Corte en su análisis Constitucional no hace el estudio correspondiente del problema de fondo planteado por los demandantes, caso presentado en la primera sentencia emitida por esta corporación, la **C-132 de 2012**, que en los fundamentos de la decisión precisa lo siguiente para declararse Inhibida de emitir un pronunciamiento de fondo al respecto :

La Corte reiteró que cuando un ciudadano pretende configurar un cargo de inconstitucionalidad por sustitución de la Constitución debe cumplir con unos requisitos mínimos, entre ellos, la claridad y la suficiencia; condiciones que resultan ser aún más exigentes cuando se pretende acusar la inconstitucionalidad de un Acto Legislativo. La jurisprudencia ha indicado que el fenómeno jurídico de la sustitución de la Constitución se presenta cuando un elemento definitorio de la

esencia de la Constitución de 1991, en lugar de ser modificado, es reemplazado por uno opuesto o integralmente diferente. En este sentido, al Congreso de la República le está vedado sustituir la Constitución en forma total o parcial, permanente o transitoria. Por supuesto, le está prohibido reemplazar la Constitución por una completamente nueva y diferente.

Reafirmó que en el juicio de sustitución no se verifica si existe una contradicción entre normas -como sucede típicamente en el control material ordinario- ni se registra si se presenta la violación de un principio o regla intocable -como sucede en el juicio de intangibilidad- sino que mediante el juicio de sustitución se analiza (i) si la reforma introduce un nuevo elemento esencial a la Constitución, (ii) si éste reemplaza al originalmente adoptado por el constituyente y (iii) se compara el nuevo principio con el anterior para verificar, no si son distintos, lo cual siempre ocurrirá, sino si son opuestos o integralmente diferentes, al punto que resulten incompatibles.¹⁷

Posteriormente, la Corte conoce nuevamente del caso y esta vez tomando los mismos argumentos del Gobierno Nacional decide declarar exequible el acto legislativo 03 de 2011, e inhibirse nuevamente para emitir pronunciamiento de fondo, pero esta vez respecto a la ley 1473 de 2011, en la Sentencia **C-288 de 2012** de la cual sustrajo la siguiente cita:

La Corte precisó que la sostenibilidad fiscal constituye un instrumento para alcanzar de manera progresiva las finalidades del Estado Social y Democrático de Derecho y por lo tanto no implica una sustitución de la Constitución. En cuanto al incidente de sostenibilidad fiscal, que consiste en un procedimiento de índole constitucional, dirigido a permitir que los Ministros del Gobierno o el

¹⁶ La sostenibilidad Fiscal un duro golpe a los derechos sociales de la Constitución (<http://www.moir.org.co/robledo.somos/todos>) febrero de 2012.

¹⁷ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-132 de 2012, Magistrado Ponente, Humberto Sierra Porto.

Procurador General de la Nación expresen ante las altas cortes las explicaciones acerca de la afectación que se evidencie a la sostenibilidad fiscal, respecto de los efectos de una sentencia en particular, la Corte consideró que constituye un escenario reglado de interlocución que no desvirtúa la separación de poderes, habida cuenta que la posibilidad de modular, modificar o diferir los efectos de las sentencias de las cortes tiene carácter potestativo.¹⁸

CONCLUSIÓN

La sostenibilidad fiscal como fue concebida en Colombia, fue creada y planeada para seguir los direccionamientos del Banco Mundial, y del Fondo Monetario Internacional; que en varias recomendaciones y exigencias al gobierno Colombiano le solicitaban que disminuyera sus gastos sociales, para poder asegurar el pago de la deuda externa, y por otra parte para contribuir a la quiebra de sectores sociales y marchitar los servicios prestados por el Estado; esto como condición de asegurar la inversión extranjera y de capitales golondrinas en nuestro país con el máximo de la rentabilidad posible, a lo que el señor Ex presidente Álvaro Uribe llamó Confianza Inversionista, política económica que se agudiza en el Gobierno Santos.

Por otra parte era la herramienta perfecta para evadir la responsabilidad del Estado en cuanto a los deberes de reparación e indemnizaciones a los que venía siendo condenado por parte de las altas Cortes y de la Justicia Colombiana, y de esta manera dejar sin fundamento las sentencias que reconocían derechos a

los ciudadanos, que de ahora en adelante serán como acreedores en espera de remanentes; en pocas palabras es el palo en la rueda que frena y limita el desarrollo de la Justicia a favor de los menos favorecidos; atacando directamente lo que algunos autores han llamado *activismo judicial* o *Gobierno de los Jueces*, para referirse a una serie de actividades desplegadas por los diferentes tribunales constitucionales desde los años veinte hasta la actualidad, con las cuales reconocían derechos que el Estado negaba¹⁹; por otra parte con los dos últimos fallos de la Corte Constitucional acerca de la Sostenibilidad Fiscal, parece estar olvidando su papel de protectora de la Constitución y niega que este nuevo principio los ataque directamente.

En estas Sentencias en las cuales en una se declara inhibida y en la otra decreta la exequibilidad de la ley 1473 de 2011 los argumentos son poco convincentes y lo que hacen prácticamente es replicar lo mismo que en lo que ha venido insistiendo el Gobierno para defender esta desfachatez contra los derechos sociales de los colombianos.

En cuanto a la realización de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, que en un principio habían sido considerados como de realización progresiva en la medida de las posibilidades económicas del Estado, con esta nueva ley quedaron postergados a la eternidad, pues nunca va a haber disponibilidad ni voluntad por parte del Gobierno mientras sus prioridades estén enfocadas en objetivos menos altruistas, y mientras no se propugne por la defensa de la Soberanía Nacional y sigamos obedeciendo órdenes del extranjero, desconociendo

¹⁸ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-288 de 2012, Magistrado Ponente, Luis Vargas Silva.

¹⁹ Escobar Martínez, Lina Marcela. El gobierno de los jueces, Trabajo de grado de la Universidad Complutense de Madrid.

por completo el Estado Social de Derecho, que en ultimas no termina siendo ni social por que no esta comprometido con las verdaderas necesidades del país ni de Derecho, por que desconoce por completo y vulnera flagrantemente la Constitución y la ley, como lo hemos demostrado a lo largo de este trabajo de investigación donde hemos comprobado contundentemente que la sostenibilidad fiscal es un retroceso jurídico en Colombia y que sus alcances van mucho mas allá de mantener una estabilidad macroeconómica del estado como quiere hacer ver el Gobierno, donde la tendencia es a la concentración cada vez mas de los recursos como se puede pecar con la reforma de las regalías que ameritarían otro trabajo de investigación.

Quiero hacer énfasis en que este principio como fue concebido inicialmente y que ahora es considerado derecho fundamental no responde más que a los intereses de potencias extranjeras de apoderarse con lo poco que queda en el país, y al afán de nuestros mandatarios de centralizar recursos para poder mantener una buena calificación internacional en materia de cumplimiento de obligaciones que es brindada por el Banco Mundial.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXI Robert. Teoría del Discurso y derechos humanos, Universidad Externado de Colombia Bogotá 1995.
- DOBB, Maurice. Teoría del valor y la distribución desde Adam Smith. Siglo XXI
- DUEÑAS RUIZ, Oscar José. Control constitucional. Segunda edición, ediciones el profesional, Bogotá 2007.
- ESCOBAR Gallo, Heriberto. Hacienda Pública un enfoque económico, editorial Universidad de Medellín, segunda edición, Medellín 2007.
- GARCIA MAYNEZ Eduardo. Teorías sobre la justicia en los diálogos de Platón, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987
- GAVIRIA DÍAZ, Carlos. Jurisprudencia Corte constitucional.
- GAVIRIA DIAZ, Carlos, Proyecto de ley Estatutaria 001, 2004, Protección a derechos Sociales, exposición de motivos.
- GUTIERREZ, Alfonso León. Hacienda Pública un enfoque económico, editorial Universidad de Medellín, segunda edición, Medellín 2007
- KAUFMANN ARTHUR. Filosofía del Derecho (traducción Luis Villar Borda) Editorial Universidad Externado de Colombia Bogotá 1999.
- LENIN, V.I. *El Estado y la Revolución*. Editorial Progreso, Moscú. 1966.
- LOW MURTRA. Enrique. Hacienda pública. Bogotá Universidad Externado de Colombia 2006.
- MIRANDA TALERO, Alfonso. El Derecho de las Finanzas Públicas. Segunda edición. Santafé de Bogotá: Legis, 1999,
- MOSQUERA SANCHEZ, Francisco. Resistencia Civil, primera edición, Tribuna Roja editores, Bogotá, 2009.
- NARANJO MESA, Vladimiro. Derecho constitucional colombiano, segunda edición, editorial Temis, Bogotá, 2005.

ORTIZ Rivas Hernán. Obediencia al derecho, desobediencia civil y objeción de conciencia, Editorial Temis Bogotá 1998.

RESTREPO, Juan Camilo. Hacienda Pública. Tercera edición, Santafé de Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1996.

REVISTA CEDE TRABAJO. Deslinde, Edición Número 47, Ediciones Deslinde, Bogotá, 2010

SUAREZ MONTOYA, Aurelio. Confianza Inversionista, primera edición, ediciones Aurora Bogotá 2010

SUAREZ MONTOYA, Aurelio. el infarto de Wall Street la economía de los Estados Unidos, ediciones Aurora, Bogotá, 2008

VALENCIA HENAO, Héctor. Desde la Izquierda, primera edición, Tribuna Roja editores, Bogotá, 2009.

